



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2025

59/13. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las obligaciones de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción,

Recordando también el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados, reconocido en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a la seguridad personales, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,*

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/35, de 27 de septiembre de 2013, 32/12, de 1 de julio de 2016, 38/10, de 5 de julio de 2018, 41/20, de 12 de julio de 2019, 45/13, de 6 de octubre de 2020, 47/17, de 13 de julio de 2021, 50/12, de 7 de julio de 2022, y 53/15, de 13 de julio de 2023,



Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que millones de personas en todo el mundo se ven afectadas por diversas violaciones y abusos graves de derechos humanos resultantes o facilitados por el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y que estas surten un efecto multiplicador en los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos todos los derechos relativos a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la educación, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, entre otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo además que la propiedad y el uso de armas están estrechamente vinculados a dinámicas específicas de control, poder, dominación y fuerza, que también contribuyen a perpetuar la violencia de género, y que es esencial abordar las causas profundas de la violencia determinadas por el género,

Reconociendo con preocupación que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen consecuencias humanitarias, de desarrollo y socioeconómicas negativas, exacerban los conflictos armados y la violencia y repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la comisión y facilitación de actos de violencia sexual y de género, en particular contra mujeres y niñas, violaciones y abusos graves de los derechos de los niños y los jóvenes, como el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y otros tipos de violaciones y abusos de derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando las obligaciones y compromisos de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como otros principios y disposiciones relativos al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y a la promoción de una actuación responsable de los Estados, incluido el ejercicio de la diligencia debida, tal como figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas y en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando también que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que esa responsabilidad entraña tomar todas las medidas apropiadas, que pueden incluir la aprobación y aplicación de la legislación nacional pertinente y la puesta en práctica de políticas y prácticas conexas, incluidas las prácticas administrativas y las evaluaciones de riesgos en materia de transferencias de armas, y alentando a las empresas que se dedican a la transferencias de armas y a sus empleados a que sean conscientes de las condiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y otras leyes aplicables,

Poniendo de relieve la necesidad de la cooperación internacional, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, incluida la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, para ayudar a los Estados a fortalecer los marcos nacionales y regionales de control de armamentos, gestión de fronteras, rastreo y presentación de informes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹, en particular la recomendación que figura en él de que los Estados, los actores de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y de la sociedad civil profundicen y mejoren sus conocimientos sobre los patrones y tipos de daños que experimentan los civiles en los conflictos contemporáneos, incluida la manera en que repercuten en distintos grupos, como las personas de edad y las personas con discapacidad, a fin de entenderlos mejor como base para definir respuestas jurídicas, normativas y operacionales eficaces a tales daños,

¹ [S/2024/385](#).

Destacando la importancia de prevenir, mitigar y abordar las repercusiones negativas en los derechos humanos del desvío de armas y de las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, por ejemplo aplicando un enfoque de derechos humanos a la gobernanza de las transferencias de armas que tenga en cuenta, entre otras cosas, la importancia de una participación pública significativa, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, la rendición de cuentas, el estado de derecho, la igualdad y la no discriminación, con miras a promover la transparencia y combatir la corrupción,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deberían, entre otras cosas, llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos, adecuada a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus efectos sobre los derechos humanos, y que las empresas cuyas operaciones o contextos operativos planteen riesgos de repercusiones en los derechos humanos deberían informar formalmente sobre cómo los abordan,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², que incluye la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas para 2030, la meta 16.7, relativa a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, la meta 16.6, consistente en crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y la meta 16.3, que busca promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Reafirmando que los Estados tienen el deber de proteger a las personas, dentro de su jurisdicción, contra los daños causados por terceros, incluidos otros Estados y empresas, en el contexto de las transferencias de armas, incluido el desvío de armas y las transferencias de armas no reguladas o ilícitas, mediante medidas jurídicas, institucionales y prácticas para regular eficazmente las transferencias de armas y las actividades relacionadas con ellas, ejerciendo la diligencia debida, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y en las situaciones de ocupación extranjera,

Reconociendo que el sector privado, incluidas todas las empresas del sector armamentístico, debe respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otros medios llevando a cabo un proceso de diligencia debida, evaluando los efectos reales y potenciales en los derechos humanos, integrando las conclusiones y actuando en consecuencia, haciendo un seguimiento de las respuestas y comunicando la forma en que se abordan los efectos,

Tomando nota con aprecio de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,³

1. *Reafirma* la necesidad de asegurar la prevención y el cese de todas las violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario que puedan resultar de las transferencias de armas, en particular del desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y de asegurar el pleno respeto de las obligaciones derivadas de los marcos jurídicos internacionales aplicables;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas siguen contribuyendo a socavar gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes, en particular los que son reclutados como niños soldados, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, marginadas, de conflicto o relacionadas con la delincuencia;

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

³ [A/HRC/56/42](#) y [A/HRC/58/41](#).

3. *Observa con preocupación* que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen un impacto muy negativo en el pleno disfrute de todos los derechos humanos de todas las personas, en particular de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas en situaciones vulnerables, y que la falta de transparencia y acceso a la información sobre las transferencias de armas puede exacerbar ese impacto negativo y aumentar el riesgo de corrupción que afecta tanto al sector público como al privado;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando estimen, con arreglo a la legislación, reglamentación y procedimientos nacionales y a las obligaciones y otros compromisos internacionales aplicables, incluido el ejercicio de la debida diligencia, que existe un riesgo claro de que esas armas puedan utilizarse para cometer o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Exhorta* a los Estados a que apliquen, según proceda, las recomendaciones contenidas en los informes mencionados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a que establezcan un enfoque integral para salvaguardar los derechos humanos de las repercusiones negativas de la proliferación incontrolada de armas;

6. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas para permitir el rastreo de las armas en su producción, venta y transferencia, entre otras cosas exigiendo la diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de evitar los riesgos de desvío de armas, transferencias no reguladas o ilícitas de armas o tráfico ilícito de armas;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, un estudio sobre el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación del impacto negativo de las transferencias de armas en los derechos humanos, en particular en relación con la determinación de las medidas prácticas y las buenas prácticas adoptadas, y las actuaciones realizadas por los Estados para prevenir las transferencias ilícitas de armas por terceros, como la regulación del sector armamentístico, el ejercicio del control del tránsito y el transbordo de armas, y la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de las conductas relacionadas con las exportaciones de armas prohibidas por el derecho internacional, y que presente el estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones;

8. *Solicita* también a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller entre períodos de sesiones de un día de duración, en formato virtual únicamente, para informar sobre la preparación del estudio mencionado, que se celebrará antes del 64º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y estará abierto a la participación de los Estados, los órganos de tratados y los titulares de mandatos pertinentes, los miembros del mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes;

9. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

32ª sesión
7 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]